

COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL

REPR. PERM. ESPAÑA U.E. BRUSELAS ENTRADA
Fecha 17 DEC. 2007
A14 - 14824

Bruselas, 17/XII/2007

SG-Grefe(2007) D/ 207884

REPRESENTACIÓN PERMANENTE
DE ESPAÑA ANTE LA
UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54

1000 BRUXELLES

<input type="checkbox"/> EMB	<input type="checkbox"/> COMED	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> TETEL
<input type="checkbox"/> GEMP	<input type="checkbox"/> CUP	<input checked="" type="checkbox"/> ASOC	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> AMP	<input type="checkbox"/> FEDU	<input type="checkbox"/> COMED	<input type="checkbox"/> PRINS
<input type="checkbox"/> RPA	<input type="checkbox"/> INT	<input checked="" type="checkbox"/> HAC	<input type="checkbox"/> FICAD
<input type="checkbox"/> GRPA	<input type="checkbox"/> ALA	<input type="checkbox"/> ECOM	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> EUEST	<input type="checkbox"/> BALCA	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> CINS	<input type="checkbox"/> ADUAN	<input type="checkbox"/> MINAM	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> ACPDEV	<input type="checkbox"/> AGRI	<input type="checkbox"/> SANCO	<input type="checkbox"/> COTER
<input type="checkbox"/> C.C.A.A	<input type="checkbox"/> MAP	<input type="checkbox"/> CANARIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEAE

Asunto : NOTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 254 DEL TRATADO CE

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la Decisión adjunta.

Por la Secretaria General,


Karl VON KEMPIS

p.d. : C(2007)6669

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 14-XII-2007
C(2007) 6669

NO DESTINADO A PUBLICACIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14-XII-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Adaptabilidad y Empleo en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España

CCI 2007ES05UPO001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14-XII-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Adaptabilidad y Empleo en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España

CCI 2007ES05UPO001

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Previa consulta al Comité instituido con arreglo al artículo 147 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de marzo de 2007, España presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo para todo el país, que reúne las condiciones del objetivo de convergencia en virtud del artículo 5, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y que reúne las condiciones del objetivo de competitividad regional y empleo en virtud del artículo 6, 1 del mismo y que puede optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de convergencia en virtud del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo en virtud del artículo 8, apartado 2 del mismo

A petición de la Comisión, las autoridades nacionales presentaron información adicional el 19 de marzo y el 23 de Julio de 2007.

- (2) España ha elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión², y en el marco estratégico nacional de referencia³.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

² DO L 291 de 8.10.2006, p. 11.

³ /Decisión C(2007) 1990 final, 7.5.2007

- (4) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, excepto una lista indicativa de grandes proyectos, contemplada en el artículo 37, apartado 1, letra h), de dicho Reglamento, ya que no se prevé la presentación de grandes proyectos en el marco del presente programa operativo.
- (5) El programa operativo debe prestar asistencia a regiones que pueden optar a recibir financiación en el marco del objetivo de convergencia y a regiones que pueden optar a recibir financiación en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, dado que contiene ejes prioritarios específicos para cada objetivo, de conformidad con el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y un compromiso específico por objetivo, en virtud del artículo 75, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (6) Con arreglo al artículo 37, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el programa operativo contiene la motivación de la concentración temática, geográfica y financiera con respecto a las prioridades, tal y como se establece en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999⁴.
- (7) El programa operativo también incluye, tal como contempla en el artículo 37, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, un eje prioritario determinado para acciones interregionales y transnacionales en las que participan las autoridades nacionales, regionales y locales de España y de al menos otro Estado Miembro.
- (8) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (9) El programa operativo debe prestar asistencia a regiones que reúnen las condiciones del objetivo de convergencia y del objetivo de competitividad regional y empleo y a otras que pueden optar a la ayuda transitoria, por lo que los créditos asignados a las regiones que reciben ayuda transitoria figuran por separado.
- (10) El programa operativo debe proporcionar asistencia a regiones que reúnen las condiciones de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo y a otras que pueden optar a la ayuda transitoria, por lo que deben fijarse los importes máximos y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada objetivo.
- (11) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho comunitario.
- (12) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

⁴ DO L 210 de 31.7.2006, p. 12.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el programa operativo de intervención comunitaria Adaptabilidad y Empleo, en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo, y que puede optar a ayuda transitoria en el marco de los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 conforme al anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- a) Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios.
- b) Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres (Convergencia).
- c) Aumento y mejora del capital humano (Convergencia).
- d) Promover la cooperación transnacional e interregional (Convergencia).
- e) Asistencia técnica. (Convergencia).
- f) Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios (Competitividad Regional y Empleo).
- g) Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres (Competitividad Regional y Empleo).
- h) Aumento y mejora del capital humano (Competitividad Regional y Empleo).
- i) Promover la cooperación transnacional e interregional (Competitividad Regional y Empleo).
- j) Asistencia técnica (Competitividad Regional y Empleo).

Artículo 2

El gasto efectivamente pagado en el marco del programa operativo será subvencionable a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 3

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida en el marco del programa operativo Adaptabilidad y Empleo a las regiones incluidas en el objetivo de convergencia, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 2 878 889 345 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 80%.

El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida en el

marco del programa operativo a las regiones incluidas en el objetivo de competitividad regional y empleo, y calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 1 422 525 230 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 50 %, y en 80 % para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo .

2. La asignación procedente del Fondo Social Europeo destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 138 501 498 EUR.

La asignación procedente del Fondo Social Europeo destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 691 291 998 EUR.

3. La correspondiente financiación nacional de 1 623 778 571 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos de préstamo, aunque, por el momento, no están previstos estos préstamos.

4. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario queda establecido en los párrafos segundo al décimo-primeros del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios – Convergencia" queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 985 139 931 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda establecido en 58 218 354 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres - Convergencia" queda establecido en el 80 % y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 1 800 700 015 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 73 471 302 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano - Convergencia" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 76 574 277 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 5 853 491 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Promover la cooperación transnacional e interregional – Convergencia" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 781 943 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 46 902 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia Técnica - Convergencia" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 15 693 179 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 911 449 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 454 386 042 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 216 445 132 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 845 192 342 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 428 456 983 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 115 741 572 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda

transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 43 072 850 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Promover la cooperación transnacional y interregional – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 206 158 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 131 122 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 6 999 116 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 3 185 911 EUR.

5. El plan de financiación correspondiente se establece en el anexo II.

Artículo 4

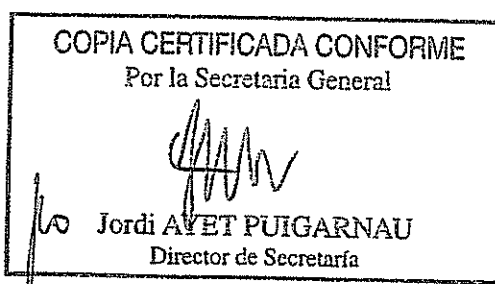
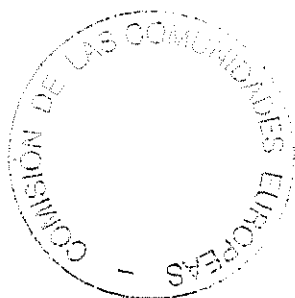
Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas adjetivas y sustantivas sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 14-XII-2007.

Por la Comisión
Vladimír ŠPIDLA
Miembro de la Comisión



ANEXO I

Programa operativo